



Municipalidad de La Molina

### ORDENANZA N° 382/MDLM

La Molina, 16 de abril del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Memorando N° 704-2019-MDLM-GM, de fecha 12 de abril del 2019, de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 061-2019-MDLM-GAT-SGDFT, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, con los cuales el señor Alcalde propone el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de La Molina, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, sobre la descentralización; asimismo, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente, así como en el artículo 74° de la Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

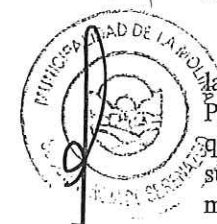
Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria, sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con Informe N° 061-2019-MDLM-GAT-SGDFT, de fecha 25 de marzo de 2019, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria propone el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de La Molina, que establece incentivos y beneficios para aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, los cuales consisten en condonar interés moratorio, reajuste del impuesto predial y arbitrios municipales; condonación de multas tributarias y condonación de reajuste e intereses, siempre y cuando presenten su declaración jurada de forma voluntaria o a través de un proceso de fiscalización, otorgando beneficios diferenciados para cada etapa, esto con la finalidad de ampliar la base tributaria y como consecuencia de ello incrementar la recaudación;

///...







...///CONTINÚA ORDENANZA N° 382/MDLM

Que, con Informe N° 073-2019-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que Aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de La Molina, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en los artículos 40°, 70° y 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados mediante un régimen que permita su cumplimiento;

Que, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto presentado por la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, por cuanto se refiere a la aplicación de incentivos y beneficios para los contribuyentes y administrados, por lo cual se encontraría inmersa en la excepción establecida en el inciso 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 073-2019-MDLM-GAJ, la conformidad de la Gerencia Municipal a través de su Memorando N° 704-2019-MDLM-GM y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad de los miembros presentes la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo mantener actualizada la base tributaria en la jurisdicción del distrito de La Molina, y otorgar beneficios para incentivar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción o rectificación de Impuesto Predial, o presentación de Declaración Jurada como resultado del proceso de fiscalización de predios, así como el cumplimiento debido de la tasa de arbitrios municipales.

**Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que:

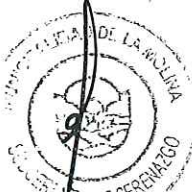
- a) Se encuentren en condición de omisas a la presentación jurada de inscripción respecto al impuesto predial y/o arbitrios municipales.
- b) No hayan declarado oportunamente edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas o algún otro dato determinativo del impuesto predial o variaciones en los criterios de distribución de los arbitrios municipales tales como el cambio de uso, modificación del área construida y/o área del terreno u otro que tenga consecuencia directa con su determinación.
- c) Están comprendidos también aquellos deudores tributarios en proceso de fiscalización respecto al impuesto predial y/o arbitrios municipales, siempre que cumplan con los requisitos y alcances de la presente Ordenanza.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de las obligaciones tributarias generadas a través del Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, regulado por la presente Ordenanza y/o de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria.

**Artículo Tercero.- DEFINICIONES**

- a) **Programa de Fiscalización Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:** Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la finalidad de ampliar la base tributaria por medio de la identificación de omisas y subvaluadores, y que mediante la presentación de su declaración jurada conlleven a la correcta determinación de su impuesto predial con los límites establecidos en el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y la normativa legal vigente aplicable.

///...








Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 382/MDLM


De igual modo, serán tramitadas aquellas declaraciones juradas del impuesto predial que modifiquen total o parcialmente los criterios de distribución de los arbitrios municipales que influya directamente con su determinación, observando los límites establecidos en la normativa legal vigente aplicable.


Asimismo, se procederá a la fiscalización del cumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales de la tasa de arbitrios municipales, ello con los límites establecidos por la normativa vigente aplicable.


Consta de dos etapas:

 - **Primera Etapa - Actualización de Información.-** Oportunidad que brinda la Administración Tributaria a todos los contribuyentes del distrito para presentar voluntariamente sus declaraciones juradas de inscripción, rectificación y/o sustitución; y tendrá como plazo de duración los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.


- **Segunda Etapa - Proceso de Fiscalización y Determinación.-** Inicia después de la conclusión de la primera etapa. Comprende el ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, que consiste en la inspección, investigación, determinación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que de ésta se generen respecto de los tributos denominados Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, la misma que será ejercida en forma discrecional.

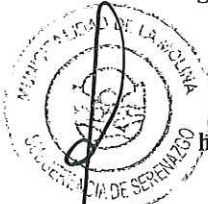
 b) **Omiso:** Persona natural o jurídica, propietario de uno o más predios dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina que no haya cumplido con declararlo a la Administración Tributaria.


 c) **Subvaluador:** Persona natural o jurídica, propietario de uno o más predios, registrado como contribuyente ante la Municipalidad de La Molina que, teniendo otro(s) predio(s) dentro de la jurisdicción del distrito no haya cumplido con declararlo a la Administración. De igual modo, se considera como tal, a quien encontrándose registrado como contribuyente y habiendo realizado modificaciones sobre su(s) predio(s) no haya cumplido con declararlo a la Administración.

 d) **Asentamientos Humanos:** Para efectos de la presente Ordenanza comprende a los Asentamientos Humanos del Área de Tratamiento Normativo III: Cerro La Molina Alta, Las Hormigas, Los Pinos de La Molina, Matazango, Viña Alta – La Molina, Asentamiento Humano Hijos de Constructores; y Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I: Espalda Mini Complejo, Asociación de Vivienda II de Marzo, Los Arbolitos/Los Jardines, Los Sauces de La Molina, Asociación Vecinal Piedra Viva y las Cooperativas de Vivienda Musa I a V etapa.

e) **Pensionista:** Contribuyente, inscrito en nuestro registro predial, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT vigente y que en la actualidad goza del beneficio descrito en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

 **Persona Adulta Mayor:** Contribuyente, inscrito en nuestro registro predial, de 60 años o más, propietario de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una (1) UIT vigente y que en la actualidad goza del beneficio descrito en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

 g) **Persona con discapacidad:** Contribuyente, inscrito en nuestro registro predial y asimismo inscrito en el registro del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONADIS); y, para los fines de la presente ordenanza, propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una (1) UIT vigente.

 h) **Declaración Jurada:** Es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a ley, que servirá para determinar y/o modificar la base imponible de la obligación tributaria. En los casos de declaraciones juradas de actualización, sustitución y/o rectificación que signifiquen disminución de la base imponible, surtirán sus efectos previa verificación de la veracidad y exactitud de la información proporcionada, por parte de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria.

///...







Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 382/MDLM

- i) **Deudor Tributario:** Persona natural o jurídica, obligada al cumplimiento del pago del Impuesto Predial declarado, Arbitrios Municipales determinados y/o Multas Tributarias generadas en calidad de contribuyente o responsable.
- j) **Deuda Tributaria:** Es el tributo que resulta de la declaración jurada presentada por el deudor tributario ante la Administración Tributaria o del ejercicio de la facultad de Fiscalización de esta última, la deuda tributaria generada incluye también las multas tributarias y el interés moratorio según corresponda.

**Artículo Cuarto.- REQUISITOS:**

Son requisitos para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza:

- a) Presentar la declaración jurada por omisión o subvaluación, de manera voluntaria o promovida por la Administración respecto al impuesto predial y la tasa de arbitrios municipales.
- b) Permitir el levantamiento de información predial que se realice en su(s) predio(s) y cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente al proceso de fiscalización.
- c) Pagar el Impuesto Predial, debidamente determinado, del año corriente cuyas cuotas se encuentren vencidas.

**Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO**

1. El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reclamación interpuesta.
2. En caso que exista algún recurso impugnativo ante el Tribunal Fiscal, o exista un proceso contencioso administrativo en el Poder Judicial, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso, remitiendo una copia del desistimiento por mesa de partes de la Municipalidad.

**Artículo Sexto.- BENEFICIOS**

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo cuarto, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes relacionados con el tributo y periodo que se cancela.
- b) Condonación del 100% de Multas Tributarias impuestas.
- c) Además de lo señalado en los literales precedentes a) y b), se establece para los contribuyentes sobre los que se haya identificado el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales, respecto de sus arbitrios municipales, el beneficio de condonación del 50% del insoluto de dicho tributo, con excepción de aquel que corresponda al ejercicio corriente respectivo, siempre y cuando se acojan a este beneficio durante los primeros sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los contribuyentes pensionistas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como, los deudores tributarios cuyos predios se encuentren ubicados en Asentamientos Humanos, gozarán del beneficio de condonación del 50% del insoluto de arbitrios municipales generados por el incumplimiento de sus obligaciones formales y/o sustanciales, identificadas a través de la ejecución del programa de fiscalización regulados por la presente Ordenanza, ello con excepción de aquellas que correspondan al ejercicio corriente corriente, en cualquiera de las etapas señaladas en el literal a) del artículo tercero.

**Artículo Séptimo.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA CON APLICACIÓN DE BENEFICIOS**

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios previstos en el artículo sexto, el pago deberá efectuarse dentro de los plazos siguientes:

- a) Primera Etapa: el pago deberá efectuarse hasta el último día de vigencia de esta etapa.
- b) Segunda Etapa: el pago deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de presentación de la declaración jurada voluntaria o declaración producto del proceso de fiscalización.

Vencidos cualquiera de los plazos para el pago de las deudas tributarias con beneficios, se determinaran los intereses moratorios y reajustes que correspondan conforme a Ley.

**Artículo Octavo.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2019.



Handwritten signature







Municipalidad de La Molina

...//CONTINÚA ORDENANZA Nº 382/MDLM

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; así como también para la prórroga de los plazos contenidos en la misma total o parcialmente incluyendo su vigencia.

**Segunda.-** El Ejecutor Coactivo suspende de oficio los procedimientos de cobranza coactiva por obligaciones tributarias de los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, y Oficina de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus competencia y atribuciones.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal de Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN VERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL

